
DECRETO 29/007
de 29.01.07

Publicado en el Diario Oficial N° 27.176 de 06.02.07

ARTICULO 1.- Las remuneraciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran cumpliendo funciones permanentes en el exterior, generadas a partir del 1° de enero del 2007 estarán sujetas al pago de los aportes patronales y personales de seguridad social.

ARTICULO 2.- El pago de los aportes personales al sistema de seguridad social serán de cargo del funcionario. El Ministerio de Relaciones Exteriores retendrá en cada caso los aportes personales de los funcionarios obligado, descontándolos de sus haberes en dólares a percibir en el exterior mediante el código de retención correspondiente y verterá los y mismos al Banco de Previsión Social, conjuntamente con los aportes patronales que son de su cargo.

ARTICULO 3.- El cálculo de los aportes personales y patronales que correspondan, deberá tomar como base imponible el total de las remuneraciones que percibirían los funcionarios si estuvieran prestando tareas en Cancillería en territorio nacional. A esos solos efectos deberá incluirse el Fondo Permanente de Compensación establecido por el artículo 192 de la Ley No. 16.320 de 1° de noviembre de 1992. Dicha inclusión no modifica el régimen de percepción del Fondo Permanente de Compensación establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, ni otorga derecho a los funcionarios que prestan funciones permanentes en el exterior a percibir el mismo.

ARTICULO 4.- A efectos del pago de los aportes patronales a la seguridad social por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para atender las erogaciones por este concepto en la financiación 1.1. y en los objetos de gasto 081.000 y 082.000 de los Programas 0012 o 002 según corresponda.
